Número 51. *Juéves* 20. Noviembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 9 minutos: pónese á las 4 y 51 minutos. | San Félix de Valois fundador.

Artículo de oficio.

El cónsul de S. M. en Bayona dice al Escmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha 20 del actual lo que sigue.—A las cuatro y media de esta tarde recibo de este subprefecto el despacho telegráfico siguiente, que remito á V. E. por estraordinario segun órdenes anticipadas del Escmo. Sr. embajador de S. M. en Paris.—"Despacho telegráfico de Paris del 20 de octubre de 1834 á las dos y media.—El ministerio de Negocios estrangeros al subprefecto de Bayona: Prevenga V. al cónsul de España que puede poner en noticia de su Gobierno que el cange de las ratificaciones acaba de verificarse en Lóndres."

En virtud de este aviso oficial, y á pesar de no haber llegado aun los despachos que habrán dirigido á S. M. asi su encargado de Negocios en aquella corte, como su embajador en la de Paris, se ha dignado mandar la Augusta Reina Gobernadora que se ponga desde luego esta transaccion importante en conocimiento del público.

La ratificacion, á que se refiere el parte telegráfico arriba inserto, es la de los cuatro artículos adicionales al tratado celebrado en Lóndres en 22 de abril de este año, cuyos artículos, convenidos entre los Plenipotenciarios de las mismas Potencias aliadas que firmaron aquel, son á la letra como sigue:

Testo español de los artículos adicionales al tratado celebrado en Lóndres el 22 de abril de 1834.

S. M. la Reina Gobernadora y Regente de España, durante la menor edad de su Hija la Reina Doña Isabel II, S. M. el Rey de los franceses, S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de su Hija la Reina Doña María II, Altas Partes contratantes del tratado de 22 de abril de 1834, habiendo tomado en la mas séria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la Península, é íntimamente convencidas de que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevas medidas para lograr completamente los objetos del precitado tratado, los infrascrito D. Manuel Pando, Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, marques de Miraflores, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca de S. M. B.; Cárlos Mauricio de Talleyrand Perigord, Príncipe duque de Talleyrand, embajador estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca de S. M. B.; Henrique Juan, vizconde de Palmerston, baron Temple, principal secretario de Estado de S. M B. en el departamento de Negocios estrangeros &c. &c. &c.; y Cristóbal Pedro de Moraes Sarmento, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. F. cerca de S. M. B. autorizados competentemente por respectivos Gobiernos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al tratado de 22 de abril de 1834.

Artículo 1º S. M. el Rey de los franceses se obliga á tomar en los puntos de sus dominios fronterizos á España, las medidas mas conducentes á impedir que se envíe del territorio frances ninguna especie de socorros de gente, armas, ni pertrechos militares á los insurgentes de España.

Art. 2º S. M. el Rey del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á dar á S. M. C. los auxilios de armas y municiones de guerra que necesite, y á ayudarle ademas, si fuera necesario con una fuerza naval.

Art. 3º S. M. I. el duque de Braganza, Regente de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña María II, participando completamente de los sentimientos de sus augustos Aliados, y deseoso ademas de dar una justa retribucion á los empeños contraidos por S. M. la Reina Regente de España en el art. 2º del tratado de 22 de abril de 1834, se obliga á cooperar, en caso necesario, en ayuda de S. M. C. con todos los medios que esten á su alcance, y en la forma y modo que se acuerde mas adelante entre las dichas Magestades.

Art. 4º Los anteriores artículos tendrán la misma fuerza y efecto que si estuviesen insertos literalmente en el tratado de 22 de abril de 1834, debiendo ser considerados como parte del mismo; y serán ratificados, y sus ratificaciones cangeadas en Lóndres en el término de 40 dias, ó antes, si fuese posible.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios los firmaron y sellaron con el sello de sus armas.

Dado en Londres á 18 de agosto del año de Nuestro Señor el 1834.—(L. S.) Miraflores.—(L. S.) Talleyrand.—(L. S.) Palmerston.—(L. S.) C. P. de Moraes Sarmento.

ESPAÑA.

Madrid 21 de octubre.

Continúa la memoria sobre presupuestos presentada á las Córtes para el próximo año de 1835.

Ministerio de la Guerra.—El ministerio de la Guerra pide un crédito de 264.347,798 reales, que se aumentará con 1.323,116 si á los amnistiados que ha clasificado el Consejo Supremo de la Guerra se les concede el haber como si estuvieren con licencia ilimitada. Entre las partidas que componen aquella suma son las mas señaladas 7.159,720 reales para el estado mayor general del ejército: 6.554,186 reales que cuestan los cuerpos del servicio militar interior de la Real Casa por 874 plazas: 44.609.442, por los haberes íntegros de reformados y retirados, jubilados y cesantes de la administracion central y hacienda militar y 5.706,697 reales de pensiones y socorros.

Siendo el número de oficiales generales del Estado mayor 306, y el de regimientos del ejército 56, resultan para cada uno de estos cinco generales, y todavía sobran 26. Observamos tambien que el estado mayor general, el cuerpo interior militar de la C sa Real y las clases pasivas del ejército cargan este presupuesto con 64.030,045 rs. á cuya cantidad debe agregarse la de 1.950.913 rs. que el ministerio pide al tesoro para suplemento del monte pio militar de viudas y huérfanos, restarán para las demas clases del ejército 198.366.840 reales.

En esta suma se comprenden los gastos de la secretaría por la cantidad de 1.347.390 reales, y en los artículos de su inversion se notan dos Mayores y un Archivero con 50.000 reales cada uno, 9000 á un capellan, y otro tanto á un portero agregado.

Se advierten ademas 16 oficiales que cuestan 472.000 rea-

les, y un supernumerario con 18.000,3 para negociado de Hacienda militar con 66,000 reales de sueldo, un archivo con 10 oficiales, 23 escribientes, en los cuales se cuentan cinco meritorios; uno de ellos con 5000, y los demas con 4400.

Este personal se ve desde luego que admite algunas economías, si se compara con el de la Secretaría de Hacienda que dirige una administracion mas vasta que la de la Guerra, y tiene ademas de la superintendencia el archivo de esta y los dos de España é Indias, y con todo no cuesta sino 46.050 reales mas que aquella. Asi que podrán rebajarse á este capítulo del Ministerio de la Guerra 150.000 reales dando otra planta á la Secretaría.

El gasto presupuesto para el Supremo Tribunal de Guerra Marina y sus dependencias es de 2,333,255 reales. Los sueldos del Decano y Ministros del Tribunal importan 1,040.000 reales, y por consiguiente esceden en 80,000 á los del tribunal supremo de España é Indias. Sorprende ciertamente que la Magistratura superior de un tribunal que administra justicia en el fuero privilegiado de la guerra, cueste mas que la que preside á todos los tribunales del reino. Guardada proporcion con el número de negocios, debiera tener el primero la mitad de magistrados menos que el segundo, y sin embargo en aquel el número de ministros es de 15, contando un secretario, cuatro fiscales con 50,000 reales cada uno, y ademas un decano, que goza 90,000 reales, cuando en el segundo solo hay dos fiscales 16 ministros con un presidente, cuya asignacion es de 60.000 rs. La secretaría del supremo tribunal militar se compone de un primer oficial con 30,000 reales, y otros 16, inclusos un supernumerario, dos escribientes y cuatro porteros, y otros tantos individuos en el archivo; de suerte que el gasto total de la secretaría, sin contar el secretario, es de 316,815 reales. Los subalternos son 29, incluso otro Capellan con 5500 rs., cuyos sueldos importan 248,776 rs.

Para las oficinas de Montepio militar se piden 230,924 reales, es decir, casi otro tanto como cuestan las de la Direccion del Real Tesoro, cuyos haberes no esceden de 277,500 reales. Las cantidades referidas, incluyendo 39,340 reales de gastos ordinarios y de impresiones ascienden á 1.875,855 reales, sobre las cuales pudiera disminuirse la mitad; pero esta diminucion no puede ser efectiva hasta que el señor Secretario del despacho de la guerra, en vista de las observaciones referidas, dé una nueva planta al tribunal y sus dependencias.

Asi la rebaja que ahora puede hacerse del total de este capítulo, que importa los 2.333,255 reales ya espresados, es la de 405@ que el Sr. Secretario del despacho ha incluido en él para la seccion de guerra en el consejo real por el mismo motivo que se hizo igual diminucion en el presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Para apreciar los gastos restantes de este presupuesto no hay otro medio mas que comparar los ya consumados de otros anteriores, segun resulten de las cuentas que deben rendirse á la autoridad competente. Esta ha sido hasta ahora el Tribunal mayor de cuentas, y lo serán ademas en lo sucesivo ambos Estamentos. Mas la Hacienda militar hace cuatro años que no presenta sus cuentas, pues la última en que cumplió esta obligacion fué de 1829. El Monte pio militar nunca las ha rendido, sin que se pueda esplicar la causa de tamaña negligencia; solo sí se observa que el Real Tesoro se ha visto en la nesecidad de suplirle en el citado año de 1829 4.991,076 reales, y que por igual motivo se le piden para el venidero de 1835 1.950.913 reales. como ya queda notado. Es tanto mas sensible esta falta en la citada oficina, cuanto se advierte con sorpresa que los gastos de las clases pasivas de este Ministerio, en vez de haber disminuido desde 1828 á 1829, aumentaron en este 7.179,743, y se le pagaron demas 234.397 reales. Permanecemos pues en la ignorancia de á cuanto han escedido los mismos suplementos, y en qué ha consistido la necesidad de acudir á ellos en los cuatro años posteriores. El actual Secretario del despacho de la guerra pondrá remedio con sus luces, su celo y buen deseo á semejantes abusos, fruto amargo de las administraciones pasadas.

Comparando los resultados de la cuenta de 1829 presentada al tribunal mayor con el presupuesto, resultan en este varios aumentos de gastos que no tienen relacion inmediata con los de la fuerza que para 1835 se proponen. Tales son los escedentes de 89,288 reales en la secretaría de Estado y del Despacho; de 1.656,247 en el estado mayor de las provincias y plazas; un aumento en las escuelas militares y museos de 546,997; en el cuerpo administrativo del ejército 650.600; en el material de ingenieros, incluyendo edificios militares, cuarteles &c. sube el aumento á 3.3 2.815, y el de los haberes de jubilados y cesantes de la administracion á 532,847: el esceso en los retirados suma 7.1 5.016 reales; de suerte que el total aumento que por los espresados capítulos se nota en el presupuesto de 1835, comparado en 1829, asciende á 13.903,910 reales. Me parece que no pudiendo mejorar mucho nuestra situacion económica en 1835 respecto de 1829, habrán de disminuirse por lo menos en el material de ingenieros 2 millones de reales, y 300@ en los demas artículos, á cuyas cantidades, agregada la de 405@ de la seccion del consejo, resultará una economía total de 2. 05@ reales.

Juzgo que restablecida la paz interior de que gozaba la nacion en 1829, no será necesario para 1835 el aumento de fuerza activa de 14,316 hombres que se propone, y por consiguiente el de 12.982,218 respecto de este objeto. De consiguiente soy de dictámen que este crédito debe concederse condicionalmente ó para el caso que las circunstancias exigieren aquel incremento.

Por la razon espuesta nos faltan datos que nos conduzcan á un examen mas severo; notaremos tan solo los defectos ó reparos que el tribunal mayor de cuentas ha hallado en las presentadas de 1829, para hacer mas palpable la falta de las que se presentasen en lo venidero. En aquellas se han justificado suficientemente los pagos de los haberes del ejército con los estractos de revista; pero no los de los suministros de pan, paja y cebada y utensilios, que subieron en aquel año á 30.316,870 reales. Es cierto que se presentaron las relaciones mensuales de los asentistas liquidadas por los Comisarios de Guerra, y visadas por las intervenciones, con presencia de los recibos; mas faltan los ajustes de los cuerpos, tan necesarios para probar la verdad de aquellos, como la de los haberes.

Si se hubieran manifestado acaso se habrian advertido escesos semejantes á los del gasto del agua en Cádiz, donde se abonaron 4 maravedís diarios por plaza á su guarnicion, importando este artículo en el año de la cuenta de que tratamos en solo el regimiento 1.º de línea 66,754 rs. y 17 mrs., y en el segundo batallon de la Reina 17,185 rs. 30 mrs., sumando ambas partidas 83,940 rs. 14 mrs.

Nótase ademas que la falta de los ajustes de los cuerpos, respecto de suministros, se suplió entonces con Reales órdenes espedidas al efecto que relevaron á los cuerpos de las penas establecidas contra los que se propasan á sacar mas de lo que les coresponde, destruyendo asi el único freno que puede contener tamaños escesos.

Otras Reales órdenes se espidieron tambien en aquella época á favor de determinadas personas para que en ellas recayesen las contratas de suministros, privando á estas de la publicidad y reunion de licitadores.

Aun tiene menos justificacion el servicio de los hospitales, porque la cuenta presentada se limita en muchos á libramientos de los ordenadores, acompañados de relaciones de las estancias de hospitalidad, siendo de observar que cada una de ellas por contrata costó 20 maravedís y 4 décimos mas que en administracion.

Los haberes satisfechos á las clases del ejército por sueldos y entretenimiento escedieron al presupuesto en 7.973,644 de lo que les corespondia, y se le pagaron á buena cuenta: este abuso dimanó de no haberse liquidado con exactitud lo que devengaron las clases mensualmente, apareciendo por eso en el último ajuste las diferencias. No sabemos si esta reprensible negligencia se ha repetido en los años posteriores; pues de aquel desórden pueden dimanar muchas veces los clamores de la hacienda militar al Real tesoro en ocasiones en que este puede tener satisfecho el haber mensual del ejército. En vista de lo dicho el Estamento echará, como yo de menos, los datos que nos hubiera ofrecido la cuenta de 1832, si hubiera estado liquidada ya y concluida; y no se me inculpará no haber empleado otros, teniendo ahora que usar de los únicos que he hallado en la cuenta de 1829, para apreciar el presupuesto de 1835.

Ministerio de Marina.—El Estamento ha oido sin duda con profundo dolor la esposicion del Sr. Secretario de este departamento, sobre el estado actual de la marina militar: este sentimiento cede al que inspira la obstinada política que pretendia recobrar lejanas y vastas colonias, dejando aniquilar la fuerza necesaria al intento. Cual haya sido el abandono con que se ha mirado la Marina Real, lo prueba su crédito contra el Estado de mas de 300 millones por goces personales hasta 1828, y de 32.625,607 rs. desde junio del mismo año. Esforcémonos pues á conservar sus restos. El crédito pedido por el Sr. Secretario de este departamento es de 53.035.393 rs. 27 mrs. De esta suma se aplican 36.552,650 rs. 20 mrs. al gasto personal, incluyendo los sueldos eventuales y víveres de los buques armados en los mares de Europa: 16.842,742 á obras hidráulicas y civiles en los arsenales, construcciones, carenas y recorridas de buques. ¿Qué rebajas pueden proponerse en estas sumas, cuando el ministro nos dice que los diques de carenas acabarán de perderse, y que los caños de la Carraca están cerca de obstruirse si no se reparan ó limpian? ¿No es vergonzoso que no tenga la

Marina una sola vara de lona, y que ha llegado el caso de haber instruido espediente para dos libras de velas de sebo necesarias para socorrer los pañoles de un buque? Lejos de disminuirse el presupuesto, es de desear que pueda aumentarse en lo sucesivo para levantar la marina real de la prostracion en que se halla.

Mas asi como debe reconocerse la justicia de las reclamaciones del Sr. Secretario del Despacho de Marina; no es de dudar que tampoco su celo olvide la necesidad de disminuir los gastos en la isla de Cuba, importantes 20 millones de rs., cuya cantidad hace subir el total de su presupuesto (sin contar á Puerto-Rico ni las islas Filipinas) á 73.035.397 rs. con 17 mrs. Tambien es muy conforme á su desvelo por introducir órden en la administracion, que haga cumplir en aquel departamento la Real órden para que su administracion de Marina rinda las cuentas á la contaduría mayor de la Isla; órden que no ha obedecido hasta ahora. Igual medida, respecto de los tres años últimos, es aplicable á la administracion de Europa y al depósito hidrográfico, que recibiendo fondos del Estado, y debiendo á este su creacion y conservacion, no hay motivo, ni siquiera pretesto para que no de cuentas al tribunal mayor, á lo que hasta ahora se ha negado. Lo mismo sucede con el observatorio astronómico de la Isla, el cual por el privilegio esclusivo que goza de publicar los almanaques debe rendir cuenta de esta carga á la nacion.

Ministerio de Hacienda.—Uno de los gastos principales de este ramo son los de recaudacion, respecto de los cuales senté al principio de esta esposicion que no eran escesivos. En efecto, el Estado A muestra que las rentas reales, sin incluir los partícipes, ascendieron en el año medio del quinquenio fin de 1833 á 651.567.579. Las espensas de recaudacion suben á 95.400,700 rs. 14 mrs. Por consiguiente, la proporcion de los gastos con las rentas es de cerca de $12\frac{1}{2}$ por 100. En Francia es de cerca de 10, segun el presupuesto presentado á sus cámaras para 1835; que acabo de examinar, sin embargo de que sus rentas aunque mas productivas, no pasan de 9, contando nosotros 60 y 42 mas de los antiguos arbitrios de amortizacion; es verdad que, como notaré mas adelante, nuestros productos han ido menguando á medida que se han rebajado los sueldos y disminuídose los agentes de la administracion; pudiendo afirmarse que aquellos hubieran sido mayores, y menores proporcionalmente los gastos, sin semejante y mal entendida economía.

Los gastos reproductivos de fábricas importan 41603960 reales; por consiguiente, el total de lo comprendido en la seccion de recaudacion importará 137.004,660 rs. 14 maravedís.

Los de distribucion peculiares al ministerio de mi cargo son 30.816,447 rs. 21 mrs., de los cuales corresponden á las clases pasivas 18.664,627 rs. 32 mrs. en la forma siguiente.

A jubilados y cesantes 8.037,662 rs. 29 mrs.: las pensiones suben á 1.999,807 rs. 16 mrs., de cuya suma se aplican 534.737, 21 mrs. á empleados emigrados de Ultramar, y 1.465,059, 29 mrs. á particulares. Las viudas del monte pio del ministerio perciben 871.598 rs., y pertenecen al monte pio de reales oficinas 6.916,116: las limosnas á hospicios, hospitalss, casas de beneficencia y colegios ascienden á 794.388 rs. 20 mrs., y á 45.055 las distribuidas á particulares; y las asignadas á comunidades religiosas. cuya supresion he propuesto ya, á 723.863 rs. 27 mrs.

Las asignaciones por alquileres de edificios y otros objetos importan 217,828 rs. 12 mrs. Estas cantidades componen la suma de 19.606,302 rs. 3 mrs., que rebajados de los 30.816.447 rs. 2 mrs., quedan para los sueldos y gastos de las oficinas generales 11.210,127 rs.

Han de quitarse de esta suma 4859 rs. por la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, que la comision de presupuestos ha incluido en los gastos de oficinas generales, ignorando que se habian comprendido en el presupuesto de la secretaría de Estado.

Tambien han de rebajarse 2.374.516 rs. 9 mrs. que cuestan las comisiones de atrasos de Real Hacienda y de Guerra, cuya supresion propondré á S. M.; porque habiendo gastado en los cinco años de su establecimiento 11.872,631 rs, 11 mrs. no han cobrado igual suma.

Despues de redactado el presupuesto se ha hecho un arreglo del resguardo terrestre y marítimo, que ha reducido á 35 millones de reales los 44 que se habian calculado para el año próximo; resulta, pues, un ahorro de 9 millones.

Podria ponerse en consideracion del Estamento alguna otra economía respecto de la deuda interior; pero me reservo el hablar de esto para cuando presente á la Córtes el trabajo ya anunciado sobre la materia.

Resultan, pues, de este exámen las economías siguientes

Por limosnas suprimidas á comunidades religiosas.	967081	18
Por rebaja en el presupuesto de lo Interior.	455000	
Por idem en el de la Guerra. . . .	2705000	
Por idem en el de Hacienda.	2859526	9
Por diminucion en los gastos del resguardo.	9000000	
	15986607	27
Queda asi reducido el *déficit* á . . .	154669055	20

Presupuesto de ingresos.

Los recursos se aumentan con el órden, consistiendo este en la administracion pública, asi como en la doméstica en una caja y contabilidad únicas que justifiquen en un período de tiempo dado los gastos verificados bajo todos conceptos y los medios que quedan disponibles. En virtud de los Reales decretos espedidos en 1824 y 1826 se ha logrado averiguar cuánto se recauda; pero ora sea por la negligencia de la administracion central, ora por la insuficiencia de los reglamentos, se ignora todavía á cuanto han ascendido los valores de las rentas en un año. Asi es que los estados que el gobierno recibe de la contaduría general de valores no son exactos, pues aunque en ellos conste lo que ha ingresado en las Tesorerías y en las Depositarías, no basta esto solo para dar idea cumplida de todo lo que han producido las rentas, porque falta en aquella reseña lo que retienen los Administradores subalternos, y lo que han quedado á deber los arrandatarios, los pueblos &c. Por la misma razon, ni ahora, ni nunca se ha sabido con exactitud el coste de la administracion en general, ni de los ramos en particular, no distinguiéndose en los pagos ejecutados cuáles sean por gastos ocurridos en el año, y cuáles por los anteriores: tampoco pueden conocerse fijamente los productos de cada renta, á causa de la arbitrariedad con que las oficinas las denominan, y de la falta de claridad con que se estienden los cargarémes y los libramientos. Es, pues, evidente que ni en las oficinas generales ni en las de provincia se ha establecido la cuenta y razon con la claredad suficiente. Estos defectos de contabilidad privan al administrador superior de los medios de saber qué impuestos se pagan con facilidad, y cuáles no, para colegir de ahí las modificaciones que pueda admitir el sistema de rentas, combinando el interes del erario con el alivio de los contribuyentes.

Por otra parte carécese de los hechos que resultan de la contabilidad, para exigir á los administradores subalternos la responsabilidad en que incurran, por descuido en los cobros, ó por connivencia con los contribuyentes. De aqui han dimanado los enormes créditos del Real Tesoro; pues sin contar la época anterior á 1º de enero de 1828, ascienden los débitos de los primeros contri-

buyentes desde este año hasta 31 de diciembre de 1833 á 139.998,759, y la suma total, abrazando el tiempo anterior y posterior importa 245.618,032 reales 22 maravedís.

Para corregir semejantes vicios se procurará investigar si en todas las contadurías de provincia y en las administraciones se llevan exactamente libros diarios de asientos, y se dispondrá que en el año próximo remitan copias literales de ellos cada quince dias, las que servirán de elemento á la contabilidad central para estractar con método los ingresos y pagos respectivos á cada uno.

La cobranza de diversos impuestos por los ayuntamientos, es otra causa gravísima de desórdenes y de pérdidas para la Real Hacienda. La mas agradable de las operaciones fiscales se ha confiado á una autoridad paternal y doméstica, que por relaciones de amistad ó de parentesco tiene que ser parcial en el desempeño de semejante encargo, ó ha de ejecutarlo con repugnancia y flojedad. Orígen ha sido este de los clamores por una parte de los vecinos de la clase inferior de los pueblos contra la prepotencia de los mas influyentes, y por otra de los atrasos en la recaudacion municipal. Para realizarlos, se embargan los bienes de los concejales, se les persigue y arruina; ahuyentando asi á los hombres que por su fortuna y clase deben dirigir la administracion municipal, limitada á sus peculiares atribuciones. De aqui proviene que las personas de menos valer presiden á veces los gobiernos locales, siguiéndose muchos y escandalosos desórdenes.

Un magistrado íntegro cuya pérdida reciente ha sido sensible á todos los hombres de bien, estaba encargado por la Real Hacienda de una comision estraordinaria para averiguar aquellos desórdenes; y de las indagaciones que ya habia practicado en una rica provincia de Andalucía, resulta que por medio de certificaciones de suministros falsas y amañadas, obtenidas de empleos infidentes en la Intervencion del ejército, el Ayuntamiento de una de las mas ricas de aquellas ciudades apareció haber satisfecho las contribuciones que la cupieran, sin que ella gozase de ventaja alguna, habiéndosele realmente exigido las cantidades que abonadas despues por aquel medio en cuenta, con connivencia de las oficinas principales de la provincia, solo sirvieron para engrosar los bolsillos de los concejales y sus cómplices. En la mayor parte de los pueblos de la misma provincia, segun informe del citado magistrado, han cobrado sus Ayuntamientos todos los años el 10 por 100 sobre el total de contribuciones, siendo asi que por la instruccion de 6 de julio solo les era lícito cobrar aquella cantidad en el primer año, y 5 por 100 en el segundo, para formar un fondo con que cubrir el déficit que resultase por fallidos, ó sumas no realizadas.

(*Se continuará.*)

Zamora 21 de octubre.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.—El corregidor subdelegado de la policía de esta ciudad de Toro en papel oficial fecha de ayer que recibió en la mañana de hoy, me dice que el alcalde mayor de la Mota con la del mismo dia le participa lo siguiente:

»Viva Isabel II.—Tengo la satisfaccion de manifestar á V. S. que la decantada faccion del famoso Toresano fue enteramente desecha y dispersada en el pueblo de Redondo, cerca de Cervera del Rio Pisuerga, en donde segun declaracion de dos individuos de la misma, presos en esta real carcel, fue sorprendida, batida y desecha con la muerte de uno del lugar Coreza de Zamora, y prision de Aguirre con otros seis á ocho que le acompañaban. Tambien se presume lo haya sido el famoso Toresano, por haberse quedado atras solo antes de la sorpresa, sin haber sabido de él sus facciosos; todos los mas se fugaron abandonando sus caballos, de los cuales hay ya presos ocho de este partido, restando muy pocos del mismo que no esten, y que segun noticias vagan ocultos cerca de sus pueblos sin atreverse á presentar, y que acaso lo harán de un momento á otro."

Lo que me apresuro á anunciar al público por medio del Boletin oficial para satisfaccion de los buenos y desengaño de los que presumen hallar apoyo en los honrados pueblos de Castilla, y escarmiento de los miserables que se dejan alucinar. Zamora 19 de octubre de 1834.—*M. El marques de Valdegema.*

Ciudad Real 13 de octubre.

El subteniente del regimiento provincial de Córdoba, D. Rafael Ariza, acompañado de los urbanos don Juan José y Eulogio Calbo, encontraron en uno de los puntos mas escabrosos de la sierra Gorda á una partida en cuya persecucion iban, y despues de un sostenido fuego quedó muerto en el campo el faccioso Jacinto Cabado y varios heridos; entre los cuales se hallaba un tal Salariegos, vecino del Corral de Calatrava, cogiéndoles el caballo del cabecilla Julian Diaz Pinto, otros tres caballos, y varias armas y efectos; por nuestra parte solo hemos tenido al cazador Francisco Mellado, del provincial de Córdova, herido.

Pamplona 16 de octubre.

La junta de los rebeldes estaba ayer á las once del dia en Santiesteban, en cuyo pueblo y el de Sumbilla habia unos 120 facciosos.

Nuestras columnas se hallan todas en la ribera, sin que sepamos á punto fijo su respectiva posicion. Ninguna noticia hay hoy del pretendiente. Las que tenemos del general Mina alcanzan hasta el 9. La persona que las ha dado le encontró sumamente animoso y mejorado: aquel dia debia pasear á caballo, y al separarse le dijo: »pronto nos veremos á Navarra." No tiene duda que su pronta venida interesa muchísimo; pues es probable que aun entre los facciosos encuentre partidarios y amigos, por las antiguas relaciones que le unen con algunos de ellos.

PALMA.

Orden de la plaza para el 20 de noviembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de PP. trinitarios se celebra la fiesta de su patriarca S. Felix de Valois, y á las 10 cantará el oficio la Rda. comunidad, y predicará las glorias del santo el M. R. P. Pdo. Fr. Juan Bautista Pol bibliotecario en su convento de la Merced.

Avisos de particulares.

En la oficina de este periódico darán razon de un jóven estudiante de 21 años de edad que desearia encontrar casa para acompañar niños á la escuela.

Se necesita una criada que sepa guisar bien.

En la oficina de este periódico darán razon de una persona que desea tener algunos señores en clase de huéspedes.

TEATRO.

Esta noche la compañía española representará la comedia en dos actos titulada *El sordo en la posada.*—Baile.—Se dará fin con la comedia en un acto *La jóven india.*

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.